

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33,50 pesetas
Seis meses..... 17,50 »
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas.
Seis meses..... 18,50 »
Tres id..... 10 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY DON Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 42.)

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

No habiéndose hecho cargo de las Intervenciones de fondos municipales, para las que en primer lugar fueron nombrados, los concursantes elegidos por las Corporaciones que a continuación se expresan, y pertenecientes al concurso convocado por orden de 2 de octubre último, *Gaceta* del 3,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le conceden las disposiciones 10 y 14 de la orden de convocatoria mencionada, ha acordado designar a los señores que seguidamente se relacionan, para ocupar los cargos de que se trata, habiendo tenido en cuenta al efectuar la designación, las listas de de preferencia formuladas por las respectivas Corporaciones, prescindiendo de aquellos que fueron colocados en el concurso citado y tomaron posesión de la Intervención para la que fueron elegidos, y de aquellos otros que no pertenecen al Cuerpo de Interventores.

Madrid, 4 de febrero de 1931.—El Director general, R. J. Ormaechea.

Relación que se cita.

D. Antonio Milla Ruiz, Trigueros (Huelva).

D. Antonio Milla Ruiz, Olvera (Cádiz).

D. Antonio Milla Ruiz, Moguer (Huelva).

D. José María Laullón Álvarez, La Roda (Albacete), en comisión, y conforme a lo preceptuado en el Real decreto de 23 de agosto de 1926.

D. Antonio Milla Ruiz, Conil (Cádiz).

D. Francisco Moreno Vázquez, Daimiel (Ciudad Real).

D. Antonio Milla Ruiz, Cortes de la Frontera (Málaga).

D. Antonio Milla Ruiz, Valverde del Camino (Huelva).

En virtud del concurso anunciado por orden de 2 de octubre último, ha sido nombrado Interventor de fondos del Ayuntamiento de Ronda (Málaga), D. Máximo Coca López, en comisión, y conforme preceptúa el Real decreto de 23 de agosto de 1926, advirtiéndose que la publicación que se hace de este nombramiento, no lo convalidará, si estuviere hecho con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 4 de febrero de 1931.—El Director general, R. J. Ormaechea.

En virtud del concurso anunciado en la *Gaceta* del 20 de noviembre último, ha sido nombrado Oficial Mayor de la Intervención de fondos del Ayuntamiento de Sevilla, D. Antonio García López, advirtiéndose que la publicación que se hace de este nombramiento, no lo convalidará, si estuviere hecho con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 4 de febrero de 1931.—El Director general, R. J. Ormaechea.

(*Gaceta* 6 febrero 1931).

GOBIERNO CIVIL

Circular.

Encargo a los Sres. Alcaldes y Agentes de mi Autoridad procedan a la busca y detención de Emilia Calvo Espinosa, de 54 años de edad, desaparecida del domicilio conyugal en Padilla de abajo, lleva delantal, blusa y mantón negros, pañuelo a la cabeza, zapatillas negras y va indocumentada.

Caso de ser habida, será puesta a disposición de su esposo que la reclama, en el pueblo citado.

Burgos 10 de febrero de 1931.

EL GOBERNADOR,

Ramón Cortiñas.

Diputación Provincial

COMISIÓN PERMANENTE

Esta Corporación, en sesión celebrada el día 4 del actual, acordó anunciar, para su provisión en propiedad, cuatro plazas de Escribientes segundos de las oficinas de la Excm. Diputación y una de Recaudador de cédulas personales, arbitrios e impuestos, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª El sueldo asignado a cada una de dichas plazas es el de 2.500 pesetas anuales y los quinquenios reglamentarios.

2.ª Podrán aspirar a las mismas los españoles comprendidos en la edad de 18 a 40 años, extremo que acreditarán con la correspondiente certificación de nacimiento, expedida por el encargado del Registro civil.

3.ª Acreditarán con certificación de la Alcaldía respectiva su buena conducta.

4.ª El plazo para la presenta-

ción de solicitudes será de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, y las instancias se dirigirán al Sr. Presidente de la Excm. Diputación, en papel de la clase octava, reintegradas con un sello provincial de una peseta y acompañadas de la cédula personal.

5.ª Los ejercicios de oposición se verificarán ante el Tribunal que se designará oportunamente y versarán acerca de las materias consignadas en el Programa mínimo aprobado por Real orden de 25 de enero de 1926 y adiciones al mismo que se publican a continuación.

Burgos 6 de febrero de 1931.
= El Presidente, F. Aparicio. =
P. A. de la C. P. = El Secretario,
Pedro J. García.

**

Programa que se cita.

Tema I.—Conceptos de Nación y Estado. Fines del Estado. Medios de que dispone para cumplirlos.—De la Soberanía.

Tema II.—Poderes del Estado: Su división. Idea de los Poderes legislativo, ejecutivo y judicial y de sus funciones y organización.—Relaciones entre los mismos.

Tema III.—Derecho constitucional: Su concepto. Idea de la Constitución española y derechos que reconoce a los españoles.

Tema IV.—Noción de las leyes de Asociaciones, Policía de imprenta y orden público. De la suspensión de las garantías constitucionales.

Tema V.—Concepto del Derecho administrativo: Sus fuentes.—Idea de la Administración como poder público. De las potestades administrativas y sus diferentes formas.

Tema VI.—Noción de la Admi-

nistración central. Diversos Ministerios. Atribuciones de cada uno. Formas que revisten las resoluciones ministeriales. Recursos contra las mismas. Responsabilidad ministerial.

Tema VII.—Organización del Ministerio de la Gobernación. Centros en que se divide. Competencia de cada uno de ellos. Cuerpos consultivos del mismo.

Tema VIII.—Nociones relativas al procedimiento gubernativo. Incoación y tramitación de expedientes. Recursos gubernativos. Recurso contencioso-administrativo. Cuándo procede y cómo se interpone.

Tema IX.—Derecho municipal.—Idea del municipio en España. Autonomía municipal. Cómo la entiende y desenvuelve el Estatuto municipal. Idea de los Reglamentos dictados para la aplicación del Estatuto municipal.

Tema X.—Mancomunidades municipales y agrupaciones forzosas de Ayuntamientos: Su objeto y modo de constituirlos. Entidades locales menores: Su constitución y funcionamiento.

Tema XI.—Términos municipales. Tramitación y resolución de los expedientes de agregación, segregación y fusión de municipios, capitalidad y deslinde de términos municipales con arreglo al Estatuto y Reglamento correspondiente.

Tema XII.—De la población. Clasificación de los habitantes del término municipal. Concepto y extensión de cada una de las categorías de dicha clasificación. Los extranjeros con relación al Ayuntamiento.

Tema XIII.—Padrón municipal. Concepto. Quiénes pueden y deben ser inscritos en él. Procedimiento. Organismos que intervienen en su confección y rectificación. Disposiciones del Reglamento y del Estatuto correspondientes a esta materia.

Tema XIV.—Organismos municipales en general. Concejo abierto. Régimen de carta. Su regulación en el Estatuto y en el Reglamento correspondiente.

Tema XV.—Gobierno por Comisión y por Gerente. Estudio de estas formas de Gobierno municipal.

Tema XVI.—De los Concejales: Sus clases. Su número. Condiciones del cargo. Incompatibilidades, incapacidades, excusas, pérdida del cargo concejil.

Tema XVII.—Concejales de elección popular. Procedimiento electoral que establece el Estatuto para

la elección de Concejales. Concejales de elección corporativa. Procedimiento para su elección. Censo corporativo. Cómo se forma.

Tema XVIII.—Idea del censo electoral: Su formación. Disposiciones vigentes en la materia.

Tema XIX.—Enumeración de las autoridades municipales. Atribuciones de los Alcaldes, Tenientes Alcaldes, Concejales jurados, Presidentes de Juntas vecinales. Procedimiento para la elección, destitución y sustitución de cada uno de ellos. Disposiciones del Estatuto y del Reglamento en esta materia.

Tema XX.—Idea general de la competencia municipal. Atribuciones del Ayuntamiento pleno y de la Comisión permanente. Facultades de las Autoridades municipales. Idea de la municipalización de servicios. Cuáles pueden municipalizarse y modo de llevarse a cabo según las disposiciones del Estatuto.

Tema XXI.—Nociones sobre la contratación municipal. Disposiciones del Estatuto y Reglamento en materia de contratación de servicios. Idea del patrimonio municipal y disposiciones referentes al aprovechamiento y disfrute de los bienes comunales en general.

Tema XXII.—Nociones sobre la tramitación y resolución de expedientes de ensanche y extensión de las poblaciones, saneamiento y mejora según el Estatuto y Reglamento correspondiente. Idea de la ley de expropiación forzosa y modo de tramitar los expedientes de expropiación por causa de utilidad pública.

Tema XXIII.—De los Secretarios de Ayuntamiento e Interventores de fondos municipales. Deberes, atribuciones y derechos de cada uno de ellos. Cómo se nombran y separan. Licencias, jubilaciones y pensiones, según el Estatuto, de esta clase de funcionarios.

Tema XXIV.—Empleados municipales en general. Empleados administrativos. Formas establecidas para su ingreso. Ascensos. Cargos comunes y especiales. Deberes y derechos de estos funcionarios. Su responsabilidad y sanciones que pueden imponerseles. Recursos contra las mismas. El silencio administrativo y su aplicación, según el Estatuto.

Tema XXV.—Breve idea del procedimiento en materia municipal. Disposiciones generales aplicables a los diversos recursos contra las resoluciones municipales. De la suspensión de los acuerdos municipa-

les. Casos en que procede, modo de solicitarla y quiénes tienen facultad para acordarla.

Tema XXVI.—Responsabilidad de los organismos municipales con arreglo al Estatuto. Exoneración de los Alcaldes.

Tema XXVII.—De los presupuestos municipales: Su clasificación, formación, duración y aprobación. Disposiciones del Estatuto y Reglamento correspondiente. Consideración especial sobre el artículo 306 del Estatuto.

Tema XXVIII.—De los ingresos municipales en general. Recursos especiales de las entidades locales menores. Del patrimonio municipal. Disposiciones del Estatuto y Reglamento correspondiente.

Tema XXIX.—Nociones sobre las contribuciones e impuestos generales cedidos íntegramente a los Ayuntamientos, según el Estatuto y demás leyes vigentes. De las concesiones del 20 por 100 de las cuotas del Tesoro de la contribución territorial, riqueza urbana y de la contribución industrial y de comercio. Desdoblamiento de la contribución urbana en arbitrios sobre el valor de los solares, estén o no edificadas.

Tema XXX.—Nociones del arbitrio sobre el producto neto de las Compañías anónimas y comanditarias por acciones no gravadas en la contribución industrial y de comercio. Idea de los demás arbitrios municipales, según el Estatuto.

Tema XXXI.—Nociones sobre las personas obligadas a contribuir en la parte real del repartimiento. Exenciones. Bases de imposición. Reglas para determinar la utilidad. Redacciones.

Tema XXXII.—Breve idea de las disposiciones que regulan la estimación de las rentas de posesión, rendimiento de explotación y demás utilidades en orden al repartimiento general.

Tema XXXIII.—Formación del repartimiento general. Documentos. Plazos de exposición. Reclamaciones. Nociones sobre las facultades que competen a la Junta, posteriores al repartimiento general. Fondos fallidos. Cobranzas de las cuotas que han de realizarse por la Administración de la Hacienda pública. Obligaciones subsidiarias. Sanciones. Limitaciones para establecer el repartimiento a base de población. De la prestación personal.

Tema XXXIV.—Procedimiento especial de repartimiento para los

Municipios cuyo mayor núcleo de población no exceda de 4.000 habitantes.

Tema XXXV.—Nociones de la Contabilidad municipal. De los libros, inventarios y balances de la misma. Libros obligatorios y libros voluntarios. Disposiciones en esta materia del Estatuto y Reglamento de Hacienda.

Tema XXXVI.—Nociones de las cuentas municipales. Redacción y aprobación de las mismas. Responsabilidad. Censura. Recursos. Disposiciones en esta materia del Estatuto y Reglamento de Hacienda municipal.

Tema XXXVII.—Liquidaciones de créditos y débitos entre el Estado y las Corporaciones locales y entre las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos. Precedentes. Normas que regulan la materia.

Tema XXXVIII.—Nociones acerca del régimen municipal en las provincias Vascongadas y Navarra. Disposiciones aplicables.

Tema XXXIX.—Organización provincial. Territorio de las provincias. Su división. Organos de la Administración provincial. Gobernadores civiles. Diputaciones provinciales. Atribuciones y deberes de los Gobernadores. Del régimen de las Islas Canarias. Idea general.

Tema XL.—Diputados provinciales. Condiciones que se requieren. Forma de elección. Reclamaciones y recursos. Constitución de las Diputaciones provinciales.

Tema XLI.—Atribuciones de las Diputaciones y obligaciones mínimas. Suspensión de acuerdos. Funciones de sus Presidentes. Responsabilidades de las Autoridades y organismos provinciales y modo de exigirlos.

Tema XLII.—Presupuestos provinciales. Idea general de los mismos. Confección, tramitación y aprobación de los presupuestos provinciales. Reclamaciones contra los mismos, su tramitación y resolución.

Tema XLIII.—Breve idea de los recursos y rentas de las provincias. Exacciones provinciales. Derechos y tasas. Crédito provincial. Recursos especiales de las Diputaciones. Sus formas de realización. Reclamaciones.

Tema XLIV.—De los medios económicos de las Diputaciones. Nociones relativas a la recaudación, distribución, defraudación y prescripción. Ingresos provinciales. Penalidad.

Tema XLV.—Exposición de las funciones, deberes y atribuciones de los Secretarios de las Diputaciones y Cabildos. Idea de los Interventores de fondos. Depositarios y personal facultativo.

Tema XLVI.—Idea general de los funcionarios administrativos de las Diputaciones provinciales y Cabildos. Formas establecidas para su ingreso. Ascensos. Cargos comunes y especiales. Derechos y deberes. Responsabilidades y sanciones. Recursos.

Tema XLVII.—Presupuestos provinciales. Ordinarios y extraordinarios. Idea de los mismos. Su formación, tramitación y reclamaciones contra ellos. Su tramitación y resolución.

Tema XLVIII.—Contabilidad provincial. Idea de los libros que comprende esta contabilidad y forma de llevarlos.

Tema XLIX.—Exposición del sistema métrico decimal. Medidas de longitud, de superficie, de volumen, de capacidad y peso. Ejercicios y problemas sobre el sistema métrico.

Tema L.—Regla de tres, de interés y descuento. Vencimiento común de pagos. Repartimientos proporcionales. Problemas.

Adiciones al anterior Programa.

1.^a Un ejercicio de mecanografía.

2.^a Otro ejercicio de escritura al dictado, que determinará el Tribunal.

TESORERÍA - CONTADURÍA DE HACIENDA

El Recaudador de la Zona de contribuciones de Lerma se ha servido disponer cese en el cargo de Auxiliar de aquella Recaudación el que la desempeñaba, D. Fernando Cocolina.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes a quienes pueda interesar.

Burgos 6 de febrero de 1931.—El Tesorero de Hacienda, F. Esteban Cebrián.

El Recaudador de la Hacienda en la Zona de Lerma, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 33 del Estatuto de Recaudación, ha nombrado Auxiliar de aquella Recaudación a D. Victoriano Lafón Santos, cesando en dicho cargo D. Albino Angulo Martín.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes a quienes pueda

interesarse, y a fin de que las Autoridades presten al referido Auxiliar los auxilios que le sean precisos para el desempeño de su cometido.

Burgos 4 de febrero de 1931.—El Tesorero de Hacienda, P. O., Ireneo Gíménez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Belorado.

D. Manuel Cejador López, Juez de Instrucción de este partido,

Por el presente, hago saber: Que por la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos, se ha dictado auto aprobando el de este Juzgado que declaró rebelde al procesado Joaquín Rívero Díaz, en causa número 18 de 1930, sobre lesiones, reservando al perjudicado Julián Dominguez Novoa, la acción que le corresponda.

Y para que sirva de notificación al referido perjudicado, cuyo actual paradero se ignora, habiendo residido últimamente en Ungo-Nava (Valmaseda), se publica el presente edicto.

Belorado 31 de enero de 1931.—Manuel Cejador.—El Secretario accidental, Enrique Rivas y Cobo.

Villasidro.

D. Lorenzo Pérez Hierro, Juez municipal de este pueblo,

Hago saber: Que en diligencias de ejecución de sentencia, dictada por este Juzgado en el juicio verbal civil seguido en el mismo a instancia de Gregorio Corral Cruzado, vecino de Villasantino (Burgos), como apoderado de D. Teófilo González Aparicio, vecino de Santander, contra Carlos Marín Villaverde, vecino de Villasidro, sobre reclamación de 995 pesetas de principal, costas y gastos, y a quien le fueron embargadas dos fincas rústicas, sitas en este término municipal de Villasidro, en la forma siguiente:

Una finca rústica al pago de Prandería, de una fanega, que linda por N. Pablo Marín, S. Modesto Cuesta y E. y O. arroyo, valorada en 150 pesetas.

Otra al Otro, de tres fanegas, linda por N. Benito Carrasco, S. linde, E. Lorenzo Pérez y O. Casilda Barriuso, en 250.

Una burra pequeña, capa cardina, de edad cerrada, tasada en 30 pesetas.

Y en providencia de hoy he acordado sacar a público remate expresadas fincas y semoviente el día 21 del actual, a las diez, en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la casa de Ayuntamiento, no admitien-

do posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación; que si en la primera subasta no hubiera licitador, se celebrará una segunda subasta el día 26 del mismo mes de febrero, en dicho Juzgado y hora expresada, y que para tomar parte en la misma es necesario consignar previamente, en la forma que la ley previene, una cantidad por lo menos igual al 10 por 100 efectivo del tipo de la subasta.

Villasidro 9 de febrero de 1931.—El Juez municipal, Lorenzo Pérez.

Anuncios Oficiales

INSPECCION PROVINCIAL DE 1.^a ENSEÑANZA

En el *Boletín Oficial* del Ministerio de Instrucción Pública, de 30 de enero próximo pasado, aparece la siguiente Orden: «A propuesta de la Dirección de 1.^a Enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 125 del Estatuto general del Magisterio,= Esta Dirección General ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la Ley de 9 de septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Celer Román Sánchez, Maestro de Iglesia Rubia.—Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de diciembre de 1930.—El Director general, Rogerio Sánchez.»

Lo que se hace público por desconocerse el paradero del interesado.

Burgos 6 de febrero de 1931.—El Inspector, Juan Herrero Vila.

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal de Milagros.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de 2,40 pesetas, en el plazo de quince días, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 6 de febrero de 1931.—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

INSTITUTO PROVINCIAL DE HIGIENE DE VALLADOLID

Curso de ampliación de Higiene y prácticas sanitarias.

En cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 16 de mayo

de 1930 y ateniéndose a las disposiciones de la circular de la Dirección General de Sanidad, de 22 del mismo mes, y orden telegráfica de dicho Centro, de 17 del mes de junio próximo pasado, he acordado abrir un curso de prácticas sanitarias y ampliación de conocimientos higiénicos para Médicos y alumnos de sexto curso de la Facultad de Medicina, que los habilite, previas las pruebas de aptitud necesarias, para el ingreso en el Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad.

Dicho curso dará comienzo el día 23 de febrero y tendrá una duración de un mes, pudiendo concurrir a él los primeros *veinticinco* que se inscriban para el mismo y acrediten el derecho a la matrícula, advirtiéndose queda terminantemente prohibido que se haga más de una matrícula por una misma persona durante todo el plazo de convocatoria. Esta quedará abierta en las oficinas de la Inspección provincial de Sanidad (Gobierno civil), todos los días laborables, de diez a doce, desde el día 5 de febrero hasta el 14 del mismo, donde se les proveerá del resguardo correspondiente, previo abono de los derechos de inscripción.

Lo que se publica en este órgano oficial, a los efectos oportunos debiendo ser reproducido este anuncio-convocatoria en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias del distrito universitario.

Valladolid 2 de febrero de 1931.—El Inspector provincial de Sanidad-Director del Instituto, Francisco Becares.

Alcaldía de Villahizán de Treviño.

Formuladas las cuentas municipales, correspondientes al ejercicio 1930, se hace público que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Villahizán de Treviño 6 de febrero de 1931.—El Alcalde, Cipriano Ciudad.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial del Catastro de este dis-

trito puedan ocuparse en la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y el Registro fiscal de edificios y solares que ha de servir de base a los repartimientos de la contribución por dichos conceptos para el año de 1932, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, y dentro del plazo de treinta días, relaciones juradas de las fincas, con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, con documentos que acrediten la traslación y pago de derechos reales, y reintegradas con timbre móvil de 15 céntimos, sin cuyos requisitos no se admitirá ninguna.

Villahizán de Treviño 6 de febrero de 1931.—El Alcalde, Cipriano Ciudad.

Alcaldía de Villaescusa la Sombria

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal, fecha 8 de marzo de 1924, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Villaescusa la Sombria 3 de febrero de 1931.—El Alcalde, Félix Ruiz.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de
Hinestrosa.
Pesadas de Burgos.
Valdelateja.
Villamayor de Treviño.
Carazo.

Alcaldía de Anguix.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento pleno el presupuesto ordinario para el actual año 1931, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de 15 días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio, según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, fecha 24 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formularse las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1929.

Anguix 3 de febrero de 1931.—El Alcalde, Nicolás Sanz.

Alcaldía de Buiel.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del año 1931, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Buiel 6 de febrero de 1931.—El Alcalde, Adrián Saldaña.

Alcaldía de Espinosa del Camino.

Terminado el padrón de todos los habitantes de este término municipal, y practicadas por el Ayuntamiento de mi presidencia las clasificaciones correspondientes a cada uno de aquéllos, según se ordena

en el artículo 34 del Real decreto e Instrucción del censo general de población, se halla expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación, por el plazo de quince días, durante los cuales estará dicho documento, así como la lista o relación de las alteraciones ocurridas, a disposición de cuantos quieran examinarlas y producir las reclamaciones que crean justas, según se refieran a inclusiones u omisiones indebidas o las relativas al concepto y clasificación de vecindad.

Espinosa del Camino 3 de febrero de 1931.—El Alcalde, Ricardo Garrido.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de
Villambistia.
Valle de Valdebezana.
Quintanabureba.
Piérnigas.
Pradoluengo.
Santibáñez-Zarzaguda.
Fresneña.
Puentedura.
Arandilla.
Encio.
La Revilla y Haedo.
Olmedillo de Roa.
San Millán de Lara.
Fresneda de la Sierra Tirón.
Quintanar de la Sierra.
Quintanilla-Pedro Abarca.
Villasandino.
Huérmeces.
Olmillos de Sasamón.
Hormaza.
Los Valcárceres.
Carazo.
Gredilla la Polera.
Solarana.
Castrillo-Solarana.
Villamayor de Treviño.
Miraveche.
Cebrecos.

Junta de plaza y guarnición de Burgos.

La Junta de plaza y guarnición de esta ciudad,

Hace saber: Que necesitando adquirir artículos para las atenciones del Parque de Intendencia de esta plaza, se admiten ofertas en la Secretaría de esta Junta, hasta las diez horas del día 26 del actual, dirigidas al Sr. Presidente de la misma, procediéndose a su apertura al ser recibidas, para que de ellas puedan enterarse cuantos ofertantes lo deseen.

El pliego de condiciones que ha de regir en dicho acto, estará de manifiesto al público en la citada Secretaría, sita en el Parque de Intendencia (calle de San Francisco, número 17) todos los días laborables, de nueve a trece horas, desde la publicación de este anuncio.

El precio a que se ofrezcan los

artículos se entenderá puestos sobre los almacenes del indicado Establecimiento, facilitándose guías militares para el transporte de los mismos.

El importe de este anuncio ha de ser satisfecho por los adjudicatarios.

«No será tomada en consideración ninguna oferta que no venga acompañada de las muestras de los artículos que se ofrezcan, así como las de paja que no acompañen el resguardo de haber depositado en el Establecimiento, como minimum, 500 pesetas.»

El adjudicatario estará obligado a constituir en la Caja del Establecimiento receptor un depósito del 10 por 100 del importe de su adjudicación dentro de las veinticuatro horas siguientes ha habérsele comunicado, como garantía del cumplimiento de la misma.

Es condición indispensable la presentación del último recibo de la contribución industrial.

Los artículos que podrán adquirirse son los siguientes:

- Mil cien quintales métricos de harina de todo pan.
- Dos mil de cebada.
- Dos mil de paja de pienso.
- Trescientos de carbón vegetal.
- Cien de hulla.
- Doscientos de leña.
- Doscientos cincuenta de paja larga.
- Ochocientas lámparas de 10 y 15 bujías.

Burgos 6 de febrero de 1931.—Por acuerdo de la Junta.—El Secretario, Federico Dominguez.—Visto Bueno.—El Presidente, A. Velasco.

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Circulo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

- En libreta al... **3'50** por 100
- A seis meses al **4** por 100
- A un año al .. **4'50** por 100.

Saldo de imponentes en 31 de diciembre de 1930

8.678.819'45 pesetas.